

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El servicio militar a mis inmediatas órdenes se desempeñará por seis ayudantes de campo y seis ayudantes de órdenes.

2.º Será primer ayudante de campo y jefe de todos los demás de ambas categorías un capitán general ó teniente general del ejército, cuyo cargo no se cuenta entre el número de los de la misma clase señalado en el artículo anterior. Este cargo es incompatible con el desempeño de todo otro puesto militar.

3.º Los seis ayudantes de campo pertenecerán a la graduación de oficial general y los seis ayudantes de órdenes serán elegidos en las clases de coronel y teniente coronel de las diferentes armas é institutos del ejército.

4.º Los generales y jefes, mis ayudantes de campo ó de órdenes, disfrutará los sueldos y raciones correspondientes a sus empleos en actividad, y figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus cuerpos cuando procedan de los de escala cerrada.

5.º El tiempo máximo de permanencia de los generales y jefes del ejército y Armada en dichos destinos será de dos años, debiendo trascurrir el plazo de cuatro al menos para volver a desempeñar el cargo de referencia a mi inmediación respecto de los que anteriormente lo hayan ejercido.

6.º Los generales y jefes que des-

empeñen el cargo de mis ayudantes de campo y de órdenes, podrán ser empleados en campaña conservando dicho destino, y en este caso, el tiempo que se hallen en operaciones no se contará en el plazo de dos años a que se refiere el artículo anterior.

7.º Mis ayudantes de campo y de órdenes no podrán obtener, mientras desempeñen dicho cargo, mas ascensos que los que por antigüedad les correspondan en las armas é institutos de que dependan, a los cuales pasarán a servirlos, ó los que puedan alcanzar por servicios distinguidos de guerra prestados a mi inmediación cuando yo saliese a campaña, ó ejerciendo en ella los cargos correspondientes a su categoría en el ejército.

8.º Podrá haber también ayudantes de campo y órdenes de las clases de generales y jefes de la armada, nombrados a propuesta del ministro de Marina.

9.º y último. Instrucciones especiales fijarán el distintivo que deberán usar mis ayudantes de campo y de órdenes, y al servicio y funciones que han de desempeñar a mi inmediación.

Dado en Palacio a 29 de marzo de 1875.—Alfonso.—El ministro de la Guerra.—Jovellar.

REALS ORDENES.

Circular.

Excmo. Sr.: Por decreto de 10 de Noviembre del año último se previno que a los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial se les expidiese licencia ilimitada, y a los casados con hijos, pertenecientes a dicha reserva, licencia temporal, con la obligación los primeros de registrar los suyos civilmente y con la promesa a los segundos de que cumpliendo con dicho registro respecto a su matrimonio y prole, en los dos primeros

meses, la licencia temporal se convertiría en ilimitada. Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar a cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por fuerza mayor pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono, ó por una resistencia, mas punible aun, a los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con ellos obtengan las ventajas consiguientes, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los que en virtud del citado decreto estén disfrutando licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.

Art. 2.º Los que la disfruten temporal y no la han obtenido ilimitada por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen, a contar desde esta fecha, un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 3.º Los que por fuerza mayor no pueden registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de autoridad competente, y tendrán el mismo derecho a la licencia absoluta que los citados en los anteriores artículos.

Dado en Palacio a 21 de Marzo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jovellar.

4.º Los directores generales de

las armas darán las órdenes oportunas para que en todas las dependencias de su mando respectivo se proceda desde luego y con la mayor actividad a efectuar los trabajos necesarios para concurrir con el mayor número de objetos, modelos y libros a la citada exposición.

2.º El presupuesto de gastos que ocasionen la adquisición y envío de los mismos lo remitirán al director general de Administración militar, quien con su informe lo elevará a este ministerio para la resolución que proceda.

3.º Con el fin de utilizar en el caso presente la experiencia adquirida por los maestros y operarios que custodiando objetos acudieron a la exposición de Viena, procurarán los directores de las armas proponerlos a este ministerio en tiempo oportuno con igual fin, si lo consideran también indispensable.

Dado en Palacio a 25 de Marzo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jovellar.

Art. 1.º Los generales en jefe de los ejércitos, y los capitanes generales de los distritos podrán conceder licencias temporales a los jefes y oficiales de las armas é institutos del ejército por motivos de salud debidamente justificados.

Art. 2.º Las instancias serán cursadas, previo el reconocimiento facultativo ordenado por la autoridad militar local, por los respectivos jefes inmediatos, los que consignarán en su informe los antecedentes relativos a la nota de salud del interesado, así como las licencias que hubiere disfrutado en el mismo concepto, y si durante el último año trascurrido se hubiere dado de baja para el servicio.

Art. 3.º Con estos datos resolverá la autoridad a quien compete la conce-

sion ó negativa de la licencia, y en el primer caso tendrá lugar esta por un mes, con el abono del sueldo entero, que se acreditará en extracto corriente mediante el justificante de revista y copia autorizada de la orden de esta concesion.

Art. 4.º Si pasado este primer plazo acreditase el enfermo, previo nuevo reconocimiento en el punto de su residencia, que no ha logrado restablecerse de su enfermedad, el general en jefe ó capitán general, en cuyo distrito disfrutara la licencia, podrá concederle próroga de un mes, y si terminada esta continúa la enfermedad, podrá dicha autoridad, sujetándole á nuevo reconocimiento, concederle otra por igual plazo.

Durante las prórogas solo tendrá derecho al percibo de la mitad de su sueldo, que le será reclamado en su destino con el comprobante de la justificación de revista y la copia de la orden de concesion de primera y segunda próroga.

Art. 5.º Los generales en jefe de los ejércitos y capitanes generales de los distritos darán cuenta á este ministerio, tanto de la licencia como de las prórogas que concedan, acompañando un ejemplar de los certificados facultativos de reconocimiento.

Art. 6.º Si trascurridos estos dos meses no hubiere alcanzado su curacion, le declarará el capitán general de reemplazo, como comprendido en la segunda parte del artículo 13 del reglamento de ascensos militares de 31 de Agosto de 1866, dando cuenta á este ministerio y á los directores respectivos, á fin de que se cubra la vacante en el cuerpo ó destino que desempeñaba.

Art. 7.º Para que tenga lugar esta declaracion, dispondrá el gobernador ó comandante militar, con la antelación necesaria, la formacion de un expediente, en el que consten las concesiones de la licencia y prórogas obtenidas, las declaraciones de los médicos que asistieren al enfermo, los certificados de los nombrados para su reconocimiento y el de la autoridad inmediata de quien dependa, que á este fin deberá tomar las noticias que crea conducentes para la completa seguridad de lo que informare. En vista de este expediente, el capitán general ordenará la declaracion antedicha, ó la inmediata incorporacion del oficial á su destino, remitiendo á aquel á este ministerio para que obre en el personal del interesado.

Art. 8.º Terminado el año en la situacion de reemplazo, cuyo tiempo se contará desde la primera revista que hubiere pasado enfermo, se le aplicará el artículo citado del reglamento de 31 de Agosto de 1866, expidiéndosele el retiro ó licencia absoluta, segun sus años de servicio.

Art. 9.º Los jefes y oficiales que hallándose en situacion de reemplazo fueren colocados en algun destino, se presentarán en él dentro del plazo que se les marque en sus pasaportes, que no deberá exceder de 15 días para la Península ó punto de embarque, si el destino fuere á las posesiones de Africa é islas Baleares; y si alguno no lo efectuase, será dado de baja en la revista próxima.

Art. 10. Los que se hallen en este

caso, y por falta de salud ó del debido conocimiento no hubiesen efectuado su presentacion á la autoridad militar de quien dependan, podrán solicitar relief; pero para obtenerlo, habrán de acompañar á la instancia una certificacion de la autoridad militar correspondiente, en que se espese el motivo justificado de su falta de incorporacion el dia en que el oficial haya dado aviso de su enfermedad, y aquellos en que hayan tenido lugar los reconocimientos y su resultado, así como la fecha en que se les consideró en estado de emprender la marcha, con las demás circunstancias que concurren á esclarecer la irresponsabilidad del oficial en su falta de cumplimiento á la orden de la puntual presentacion en su destino.

Art. 11. Los destinos de los Jefes y oficiales enfermos que pertenezcan á los ejércitos de operaciones serán provistos en comision por los generales en jefe, y en los cuerpos de escala cerrada por los directores de los mismos, segun lo requiera su importancia ó las necesidades del servicio.

Art. 12. Los jefes y oficiales heridos que no obtuvieren su curacion durante los dos primeros meses en que pasen en tal concepto las revistas de comisario, serán baja en sus cuerpos y destinos, y pasarán en la situacion de reemplazo al punto que soliciten, abonándoseles el sueldo entero de sus empleos que les será reclamado por el habilitado de dicha clase, mitad por la nómina correspondiente á la misma y la otra mitad en separada, con cargo al capítulo 29 del presupuesto.

Art. 13. Los reconocimientos facultativos de los que se hallen en este caso se verificarán cada dos meses por orden del Capitán general del distrito, el cual dará cuenta del resultado á este ministerio y al director respectivo, remitiendo la certificacion original del reconocimiento al habilitado de la clase de reemplazo, para que se una á la nómina con el justificante de revista, con cuyos documentos se les continuara acreditando y abonando por ellas las dos medias pagas, segun queda expresado.

Art. 14. El plazo máximo de esta situacion para los heridos será el de dos años, al cabo de los cuales sufrirán los interesados el último reconocimiento facultativo que ordenará el Capitán general, por consecuencia del cual y con arreglo á su resultado, serán propuestos por el director general de su arma para su colocacion en activo, ingreso en el cuartel de Invalidos, pase al Estado Mayor de plazas ó la situacion de retirado por inutilizado en campaña; debiendo estos expedientes ser instruidos y terminados dentro del referido plazo de los dos años segun previenen las órdenes circulares de 22 de Mayo de 1869 y 3 de Agosto de 1872.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jovellar.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En el Boletín oficial núm. 222 fecha 31 de Marzo, con el epigrafe «Circular»

Cédulas personales.—Se daban instrucciones á los Alcaldes de la provincia sobre aquel impuesto y existiendo error en el último párrafo, debe entenderse como sigue:

«Y como sea tambien de grande importancia este servicio tan recomendado por la Superioridad, se invita á los mencionados Alcaldes para que en el plazo anteriormente citado lo efectúen, evitándose el disgusto de tener que acudir á los términos prevenidos por los centros directivos.»

Santander 1.º de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

De orden de este señor Juez de primera instancia, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia diez y siete de Abril último á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas cénts

Una casa en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojatz, señalada con el número cincuenta y cinco compuesta de planta baja, linda al Norte con prado de Jacinto Ibañez, Sur carretera pública y Este con casa de Micaela Zamanillo, tasada en mil pesetas. 1.000 »

Al Este de la misma casa un prado de cuatro carros, linda por el Norte con otro de Jacinto Ibañez, Sur la carretera real, Este la casa, y Oeste, carretera concejil, tasado en trescientas veinte pesetas. 320 »

Cuyos bienes que pertenecen á D. Antonio Ibañez se venden para pago de reales á D. José Agueros.

Santander y Marzo veinte, de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Roque Gallo.—El actuario, Benigno Velasco.

Don Roque Gallo Rodriguez Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por la presente cito, llamo y enplazo á Don José Domingo de la Lastra de esta vecindad, para que en el término de 8 días contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, ó lo verifique en el de San Juan de los Remedios (Isla de Cuba) de donde ha sido reclamado á virtud de causa criminal que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado.

sobre falsedad, apercibido en otra caso de ser declarado revelde y parare el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Roque Gallo.—P. M. de Su señoría, Domingo Velasco.

Anuncios oficiales.

El dia quince del corriente mes y hora de las once de su mañana se rematará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la construccion de nueva planta de la casa escuela de niños de este distrito, bajo el tipo máximo de seis mil seiscientas treinta y seis pesetas.

Las condiciones reglamentarias, facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Polanco Marzo 25 de 1875.—José de la Torre,

Habiendo llegado á esta poblacion comisionado por la Ilustrisima Diputacion general de Vizcaya, con objeto de reclutar voluntarios para el cuerpo de la *Guardia foral* organizado por la misma, los individuos que deseen alistarse pueden presentarse en la plaza de las Escuelas numero 7, 4.º, donde se les enterará de las condiciones, advirtiéndole que el sueldo de los voluntarios es de 9 reales diarios.

Santander 31 de Marzo de 1875.—El oficial encargado, Ricardo Echeverría.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres á 8 div. y 11 div. á 48-72 1/2.
Id. á 90 div. aceptado á 49-20; á 8 div. 48-65 y 48-70; al 18 y 24 de Mayo á 48-90; al 31 de Mayo á 49.
Madrid á 8 div. 1 1/8 d.
Valladolid á 8 div. 1/2 y 9/16 d.

Mercaderías.

Café, precio reservado.

Santander 31 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Solo.

El 21 del corriente se estravió en este poblacion una Perra sabuesa castiza tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho.

Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esta redaccion, ó en la calle del Rio de la Pila n.º 19 piso 1.º y se gratificará.

Santander 28 de Marzo de 1875.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Valles.	Invernal y dos prados.	Capellanía de Obeso.	Sin linderos.	Censo.	1777
	Monte Lombrera.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	1676
	Somaserna.	Prado y casa.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Castrucos.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Prado y heredad.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Candanales.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	San Martín.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Prado.	idem	id.	id.	170
	Alisas.	Idem.	Capellanía de Cades.	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id.	id.	1700
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	idem	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id.	id.	1724
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id.	id.	1776
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id.	id.	1700
	Calero.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id.	id.	1724
	Matos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id.	id.	1762
	Acebo.	Tierra.	Santiago García.	id.	id.	1762
	Rio la Vega.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	1768
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id.	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id.	id.	1769
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id.	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.
	Mari-Gonzalos.	Otras dos.	idem	id.	id.	1765
	Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	176
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	1774
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Coronallamada vega	Dos tierras.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id.	id.	1768
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id.	id.	id.
	Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id.	id.	id.
Bnstitur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Riego.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Piquera.	Erial.	idem	id.	id.	1764	
Estacss.	Idem.	idem	id.	id.	1724	
Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Llana Rubia.	Heredad.	idem	id.	id.	ip.	
Casar.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 3.

Hojas de servicio de empleados.

Cargaremes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp. 4

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía. Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial.

Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO,
Compañía núm. 3